



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00396 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante: *Bancolombia S.A.*
Demandado(a): *Erika Constanza Roldán Hernández.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ERIKA CONSTANZA ROLDÁN HERNÁNDEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 2990083299:

1.1. Por la suma de **\$14.722.555,00**, por concepto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 20 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. PAGARE No. 2170091554:

2.1. Por la suma de **\$40.104.309,00**, por concepto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 1º de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.

3. PAGARE No. 2170091555:

3.1. Por la suma de **\$1.161.084,00**, por concepto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 20 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

4. PAGARE SIN NÚMERO:

4.1. Por la suma de **\$362.198,00**, por concepto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

6. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

7. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como apoderado judicial en procuración, en representación de la Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S.

NOTÍFQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4256a49b90d4b5851d0e1fa4624bb5c992ea00742f06ce10bbc5bce285303b

Documento generado en 12/05/2022 04:32:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**